

realo, certos los pagos y encargo documentos se hagan precisos, tanto para  
obtener su importe como para ostentar el la autoridad de sus peticiones le  
ratificadas de cualquier tipo y naturaleza que se oponga a su libre, en la res-  
guarda liquidaciones o siquiera que haga perjudicar de otro procedimiento

que ratificar, rectificar y sustituir este poder, revocar su existencia y resguardar todo lo que en su momento y a la vez instrumentos don José  
José Antolín capitán retirado del ejército Español, vecino de esta ciudad y nieto  
hermano de Benito en esta ciudad y don Domingo Ripoll y Bonano mayor de  
edad, obaro y vecino de Buen Viaje numero diez en esta capital,  
que me aseguran no tener instrumento legal alguno para sellar este auto  
mento otorgante de que se dice y comparense. Entiendo todos de su derecho  
a leer por si este documento, no se acuerde de proceder a la lectura íntegra del  
mismo, en cuyo caso de se ratifica los otorgantes, formando con los testigos y  
comisario de todo lo cual, y de acuerdo a los citados testigos de su profesión y  
señal de referencia a su dicho y el infranqueble seal de dona doña pe-

Eduardo Diaz Pármeglio

Aymerico Marcone

Domingo Ripoll

Domingo Ripoll.

Señal de su

MATANZAS

No. de orden 43

Acto de la fecha 43

Correspondencia 5047

Estado de Matanzas 30 de Junio

Acto de la fecha 43

Notarial y telegrafica

of. Puebla



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
MATANZAS (CUBA)

felicis octaveta eternum

# Número Cuarenta y cuatro

En la ciudad de Matanzas a tres de Septiembre de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Manuel dela Escosura y Fuertes, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen: Don

Juan Ayala de Yicoguito, Don Juan Eugenio Camacho Yicoguito, Don Carlos Delgado García

poder especial por dñ

Don Juan Martínez Domínguez y Don Pedro González Piñeiro, todos mayores de edad,

Juan Ayala de Yicoguito

Señores de Colón, en esta provincia y accidentalmente en Matanzas. Manifestan hallar

Don Juan Eugenio Ca.

se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y temiendo

nada Yicoguito, Don

Carlos Delgado García,

Don Juan Martínez

Dominguez y Don

Pedro González Pi-

ñeiro a dñ Ramon

Ramón López Beijero

Almarán y Blas y Don Eleuterio Hidalgo Alvaro, Señor de Madrid, los tres mayo-

res de edad, para que en su justa o separadamente y en nombre y representación de

los comparecientes gestionen, reclamen y cobren por la tesorería de la Dirección general

López Beijero y otros.

de la deuda y claves pasivas y cualesquiera otras oficinas y negociados pertenecientes al

Ministerio de Marina y sus apostaderos, todos los créditos que se les vienen adeniendo por

Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados, y que se liquide

y aprueben, y afectos dichos créditos a la comisión liquidadora del Apostadero de la Alabama, al cual

han pertenecido los tres primeros como marineros, y los dos últimos como cabo y artillero

de mar que han sido respectivamente. Asimismo facultan a los expresados ma-

libre primera

datarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades

que en el año

sean necesarios, retiren de la comisión liquidadora expresada, los resguardos que con-

uen orgánicamente

providen los créditos de la pertenencia de los poderdantes, firmen recibos, cartas de pago

y cuantos documentos sean precisos a los fines que determina la ley de Triento de

Declaraciones

Julio de mil novecientos cuatro relativa a los créditos de Ultramar, juzgando

que en la ciudad de Matanzas a tres de Septiembre de mil novecientos nueve.

tambien ratificar, rectificar y sustituir este poder en todo o en parte, revocar sus  
tituto y nombrar otros. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y  
a la vez instrumentales Don Miguel Rodriguez y Garcia, mayor de edad, jornale-  
ro, con residencia en Zaragoza Seintiochos en esta ciudad, y Don Manuel  
Roces y Alvarez, mayor de edad, comerciante, y Señor de Contreras  
número ochos, tambien en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para servir en este ac-  
to y ser los otorgantes los que se dice y comparecen. Y enterados todos de su derecho  
a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integra del mis-  
mo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y el mismo.  
De todo lo cual y de conocer a los citados testigos, de su profesion y Señal con  
referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de Espana don pe. —

Juan Alcalde de Encadisto

Juan Eugenio y Encadisto

Carlos Delgado y Gaspar

Juan Martinez Dominguez

Pedro Gonzalez Pisero

Manuel Roces

Miguel Rodriguez

Ante mi

Manuel delcaron

y Puerto



MATANZAS.	
No. de orden	66
Arto. de la tarifa	13
Derechos \$	0'97
20% de transito \$	0'20
Fecha	3 Septiembre 1909

Poder especial que deberán otorgar por el Consulado de España

~~Julio Coste~~ ~~Inocognito~~

Juan Styala de Inocognito

Juan Eugenio Camacho ~~Inocognito~~

Carlos Delgado García

Juan Martínez Domínguez y  
Pedro González Piñeiro

Después de las generales se hará constar: Que confieren poder amplio etc. a favor de los Señores, Don Ramón López Ceijeiro, vecino de San Fernando (Cádiz), Don Síndoro Almazán y Blas y Don Eleuterio Hidalgo Álvarez, vecinos de Madrid, todos casados y mayores de edad, para que juntos ó separadamente en nombre y representación de los comparecientes, gestionen, reclamen y cobren por la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y cualesquiera otras oficinas ó negociados pertenecientes al Ministerio de Marina ó sus Oficinas Faderos, todos los créditos que se les vienen adeudando por Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados y que se liquiden y aprueben y afectos dichos créditos a la Comisión Liquidadora del Apostadero de la Habana, al cual han pertenecido, los cuatro pri-

providos interponiendo nuevos presentando y tratando lo-  
cumento, otorgando los documentos públicos que se requieran  
fundiendo también en tanto este poder en todo ó su parte, se

meros, como marineros, y los dos últimos como cabo y artillero de mar, que han sido de la Armada respectivamente

Así mismo facultan a los expresados mandatarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios, retiren de la Comisión Liquidadora expresada, los resguardos que comprenden los créditos de la pertenencia de los poderdantes, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos a los fines que determina la Ley de 30 de Julio de 1904 de los créditos de Ultramar, pudiendo sustituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que les parecieren



70 memo

Este documento es de confidencialidad.



Número Cuarenta y Cinco 255  
folios escritos y cuadros

AL AÑO DE ESPAÑA en la ciudad de Málaga a cuatro de Septiembre de mil

seiscientos noventa y siete ante mí Don Manuel de la Torre y Gómez

hijo del licenciado don Juan de la Torre y Gómez de

notario en este Reino en su oficio designado Don Pedro González

Gómez, mayor de edad en el año de su nacimiento en esta

ciudad. Málaga nació en el pleno goce de su libertad sin

que nadie ni nadie en contrario, q. tuviese a mi favor la capa-

dad legal ni en la forma de una libre y espontánea voluntad.

Que confiere poder especial tan bastante como proceda q. en el año de

la requista a Don Luis Rodríguez de Alarcón, mayor de edad, comerciante

y Señor de la Hacienda de don Fernando Rodríguez Mezo, mayordomo de

el agente de negocios establecida en Sevilla de Madrid, para que compare-

c o separadamente a su nombre y representación del compareciente, celebre

su cobro y permutar los creditos q. le pertenezcan como medico

q. fui del ejercito Real durante la ultima guerra con Cuba,

autorizando para q. el davor el importe de los mismos por el

de primera paga y condiciones q. en ellos apostarán.

En el año de

otorgamiento a estos fines, solicitará de las oficinas civiles q. establezca q. de las co-

rradicaciones y salares pendientes en este año cuantos documentos de pertenezcan q.

especialmente el resguardo q. ministro q. q. el davor le ordena

por dichos conceptos provisoria de expediente, permaneciendo en lo

provisorio interponiendo recursos, presentando y retomando docu-

mentos, otorgando lo documento publico q. se requiera

pidiendo también restituir este poder en todo q. en parte, o

meros, como marineros, y los del último como cabo y astillero de mar, que han sido de la Comisión respectivamente.

Si mismo faltan a los expedidos mandatos suelos para que sin limitación alguno llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios, retiro de la Comisión Liquidadora expresada, los resguardos que comprenden los créditos de la pertenencia de los poderdables, formen recibos, cartas de pago y cuantos documentos se preciban a los fines que determina la Ley de 30 de Septiembre de 1844 de los créditos de Ultiamat. Guardando el título esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que les poneeran.

Poder  
por Don  
Juncal  
a Don  
Rodríguez  
y a Don  
Rodríguez

Libr.  
Copia  
de m.

Ac.



# Número Cuarenta y Cinco

folios ochenta y seis  
258

CONSULADO DE ESPAÑA En la ciudad de Matanzas a cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve: Ante mi Don Manuel dela Escosura y Fuertes

EN  
MATANZAS (CUBA)

Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito: Comparece Don Pedro Lancher Quirós, mayor de edad, medio, Señor de Independencia ciento once en Poder especial por Don Pedro Lancher Quirós, sin que nada me cause en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad de don Emilio Rodríguez Mego y don Fernando Rodríguez Vega.

que confiere poder especial tan bastante como proceda y en efecto se requiera a Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, comerciante y Señor de La Habana, y a Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad agente de negocios matriculado y Señor de Madrid, para que conjuntamente o separadamente y en nombre y representación del compareciente, rectangularmente cobren y perciban los créditos que le pertenezcan como médico que fue del ejército Español durante la última guerra con Cuba, autorizándoles para ceder o vender el importe de los mismos por el

libre primera copia en el alcázar precio y condiciones que estimen oportuno.

de un otorgamiento a estos fines, solicitarán de las oficinas civiles y militares, y de las consulares residentes en esta Isla cuantos documentos le pertenezcan, y muy

especialmente el resguardo nominativo que el Estado le adenda por dichos conceptos, promoviendo expedientes, persuadiéndose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, otorgando los documentos públicos que se requieren pudiendo también sustituir este poder en todo o en parte, re-

Socar sustitutos y nombrar otros, sin limitacion alguna, pues para ello les confiere el mas amplio poder, obligandole el otorgante a tener por firme y Valeadero quanto los apoderados hicieren con arreglo a las facultades que se les confieren.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la Sra instruente don Baldomero Martinez y Fernandez, mayor de edad, comerciante, Señor de su dependencia ciento cinco, y don Manuel Diaz y Fernandez, mayor de edad, comerciante, y Señor de su dependencia setenta y tres que me aseguran no tener impedimento alguno para revocar en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entera en todos sus derechos a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, así como de conocer a los citados testigos, de su profesion y Señalad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de Espana soy pe. Entre líneas: auxiliar = vale.

MATANZAS.

No. de orden 45

Arto. de la tarifa 49

Derechos \$ 0'97

20% transito \$ 0'22

Fecha 4 de Septiembre 1909



Manuel del Rio

J. Preciado

CONSEJO  
ISLA DE ESPAÑA.

## Número Cuarenta y seis

In la ciudad de Matanza a veinte de Septiembre de mil novecientos  
 nueueve. Ante mi Don Manuel del Rosario y Fuentebonil de Lopera  
 en esta residencia, oyendo como tal juez de paz en este concejo  
 de su distrito, la comparecencia de Dn. Julio Vazquez, mayordomo  
 de Señor de Lobos, acudiente suyo en esta ciudad a Don los Diego Gómez  
 diezquinto también mayordomo de edad de Señor de Matanza. Me han  
 hecho comparecencias tales en el pleno goce de sus derechos todos sin que  
 nada que conste en contrario o contrario a su juicio la capacidad legal se  
 sirviera para este acto. Los acudientes ante decen. que comparecieron po-  
 der especial tan bastante como proceda y en lo demás se quedaron a la  
 voluntad de los señores Díezquinto y Gómez. De la parte de la  
 Almuerzo y Blas y Dn. Liberto Blas y Blas valiente soldado  
 los tres mayores de edad para que comparecieran representantes  
 y representación de los otros que no pudieron comparecer  
 de la Dirección general de la Bandera y Blas facilitó todo lo necesario que se  
 tienen ordenando por ultimísima vez cada uno de los tres  
 des liquidados y aprobado, que se comparecieran y representaran, y efecto de  
 los creditos a la cantidad de quinientos pesos dentro de la fecha  
 al qual han fijado los otros que no pudieron que fueron seis  
 de la Armada. Asimismo facultó a los acudientes mandarlos para  
 que sin limitacion alguna fueran bien respondidos y cumplidos con  
 necesario, salvo de la resolución de los juzgadores respectivos lo contrario  
 que comprenda la causa de la demanda de los comparecientes, para

Socas sustitutos y mandarlos otros sin limitación al que quisiera para ello  
les confiere el mas amplio poder obligando al otorgante a tener por firme  
y validos acuerdo lo apostulado tienen con arreglo a las facultades  
que se les confieren.

Aquí lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y de los instrumentales  
Don Baldomero Martínez y Fernández, mayor de edad, conciente,  
Socio de la independencia ciento uno, y Don Manuel Díaz y Fernández,  
menor de edad, conciente y sujeto de la independencia setenta y tres  
que me aseguran no tener impedimento alguno para rendir en este acto, y  
que el otorgante el que te dice y comparte. Y entera en todo desinteres  
a los pés si este documento, por su acuerdo procedió si la lectura íntegra  
del mismo en su contenido se ratificó el otorgante, firmando en los  
testigos y comparecidos. De todo lo cual, así como de conocer a los citados testi-  
gos de su profesión y fiabilidad en referencia a su acto, yo, el infrascrito  
Luis de la Espriella estoy pés entre libres auxiliars. Vale —————

Luis de la Espriella

Don Baldomero Martínez

Don Manuel Díaz

Dante in'

Luis de la Espriella

J. Pintos

MATANZAS

No. de orden 45  
Fijo en la fachada de la casa  
en el número 3 del 99  
en la mañana del 2 de Junio  
en el año de 1855

CONSULA

MATA

Poder es

Don Ful

Inocuit

Tte Alej

Inocuit

hasta ho

y otros

libre f

Wia es

tojey

Sile



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN  
MATANZAS (CUBA.)

folios setenta y ocho

255

## Número Cuarenta y seis

En la ciudad de Matanzas à mes de Septiembre de mil novecientos  
nueve: Ante mí Don Manuel de la Escosura y Fuentes, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado  
y su distrito; comparecieron Don Julio Boste Inoguito, mayor de edad,

Poder especial por  
Don Julio Boste  
Inoguito y Don  
José Alejo Góngora  
Inoguito también mayor de edad y Señor de Matanzas. Manifestaron  
los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que

nada se conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren po-

der especial tan bastante como proceda y en derechos se requiera, a Don  
Ramon Lopez Beijero Señor de San Fernando (Lázaro) y a Don Isidoro

Almaraz y Blas y Don Eleuterio Hidalgo Alvaro, Señores estos de Madrid,  
los tres mayores de edad, para que conjunta o separadamente y en nombre

y representación de los otorgantes, gestionen, reclamen y cobren por la Tesorería  
de la Dirección general de la Deuda y Clases Páisias, todos los créditos que se les

viene adeudando por Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantida-  
des liquidados y aprobados, y que se liquiden y aprueben, y afectos di-  
chos créditos a la comisión liquidadora del Aportadero de la Habana

al qual han pertenecido los otorgantes como marineros que han sido  
de la Armada. Asimismo facultan a los expresados mandatarios, para

que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean  
necesarios, retiren de las comisiones liquidadoras respectivas los resguardos

que comprenden los créditos de la pertenencia de los comparecientes, firmuen

lribé primera  
copia el dia des  
trayimiento  
delehorres

ltribé primera  
copia el dia des  
trayimiento  
delehorres

recibo, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos, a los fines que dicta y determinada la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, referente á los créditos de Ultramar, pudiendo también ratificar, rectificar y sustituir este poder en todo ó en parte, revocar sus titulos y nombrar otros. Así lo dien y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales, don Demetrio Corrales y Fernández, mayor de edad, jornalero, Señor de Versalles cuarenta y uno, y don Antonio Gundidor y Vega, mayor de edad, albañil, Señor de San Hipólito esquina a Riaché quienes me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto, y ver los otorgantes los que se dice y comparecen. Y teniendo todo de mi derecho á leer por mí este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo mal, y de conocer á los citados testigos, de su profesión y Señorío con referencia á su dicho, y ó el infrascrito Consul de España soy yo.

Julio Coste Incognito  
José A. Góngora

Demetrio Corrales

Antonio Gundidor

Ante mí



Manuel de León

J. Puerto

MATANZAS.

No. de orden 16  
Arto. de la tarifa 49  
Derechos \$ 0'97  
20% transito \$ 0'20  
Fecha 9-IX-09

a los fines que dicta y  
ro, referente á los créditos  
y sustituir este poder  
tro. Así lo dicen y otorgan  
s, don Demetrio Corrales  
lles cuarenta y cinco, y don  
ino de San Hipólito Esquima  
dimento legal algunos pe  
dice y comparecen. Y en  
uento, por su acuerdo pro  
tendido se ratifican los  
igo.

dos testigos, sien  
u dicto, y ó, el in

nito

te mi  
el secretario  
3 Puerto

200  
Poder especial que deberá otorgar  
por el Consulado de España

Julio Coste ~~Corrales~~  
y congnito ~~no~~

Después de las generales, se hará constar: Que confiere poder amplio etc. á favor de los Señores Don Ramón López Cejero, vecino de San Fernando (Cádiz); Don Isidoro Almarán y Polas y Don Eustasio Hidalgo Álvarez, vecinos de Madrid; todos casados y mayores de edad, para que juntos ó separadamente en nombre y representación del compareciente, gestionen, reclamen y cobren por la Tesorería de la Dirección general de la Guerra y Clases pasivas, todos los créditos que se le vienen adeudando por Ultramar sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquidados y aprobados y que se liquiden y aprueben y afectos dichos créditos a la Comisión Liquidadora del Apostadero de la Habana al cual ha pertenecido como marinero que ha sido

de la Armada.

Al mismo faculta a los expresados mandatarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios. Retirénse de las Comisiones Liquidadoras respectivas los resguardos que comprenden los créditos de la pertenencia del dicente, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos a los fines que dicta y determina la ley de 30 de Julio de 1.904 de los créditos de Ultramar, pudiendo sustituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que le pareciere

Poder especial  
otorgar por el Consu  
José Alfonso Gómez

Después de las gene  
constar: Que confiere pu  
ete. a favor de los Señ  
món López Teijeiro, vec  
nando (Cádiz) Don  
y Blas y Don Eleuterio  
rez, vecinos de Madrid  
y mayores de eda  
dos o separadamente  
representación del com  
tionen, reclamen y cob  
rerenía de la Dirección  
Deuda y Clases han  
créditos que se le vien  
do por Ultramar, se  
ren sus conceptos y cu  
quidados y aprueba  
liquiden y apruebe  
chos créditos a la Com  
dora del Apostadero a  
al cual ha pertenecido

a.  
culta a los expresados man  
e sin limitación alguna  
requisitos y formalidades  
diferent de las Comisiones Li-  
ectivas los resguardos que  
ereditos de la pertenencia  
men recibos, cartas de pago  
rentos sean precisos a  
dicta y determina la  
lio de 1.904 de los eredi-  
ar, pudiendo sustituir  
le mandato en todo o  
8 personas que le pareciere

Poder especial que deberá  
otorgar por el Consulado de España

<sup>261</sup>  
José Alfonso Gongora Incógnito

Después de las generales, se hará  
constar: Que confiere poder, amplio  
etc. á favor de los Señores Don Ra-  
món López Teijeiro, vecino de San Fer-  
nando (Cádiz) Don Egidoro Almaraz  
y Blás y Don Eleuterio Hidalgo Alva-  
rez, vecinos de Madrid, todos casa-  
dos y mayores de edad, para que jun-  
tos ó separadamente en nombre y  
representación del compareciente, que  
tienan, reclamen y cobren por la Co-  
jería de la Dirección general de la  
Deuda y Clases pasivas, todos los  
créditos que se le vienen adeudan-  
do por Ultramar, sean cuales fue-  
ren sus conceptos y cantidades li-  
quidados y aprobados y que se  
liquiden y aprueben y afectos di-  
chos créditos a la Comisión Liquida-  
dora del Apostadero de la Habana  
al cual ha pertenecido como mari-

nero que ha sido de la Armada.

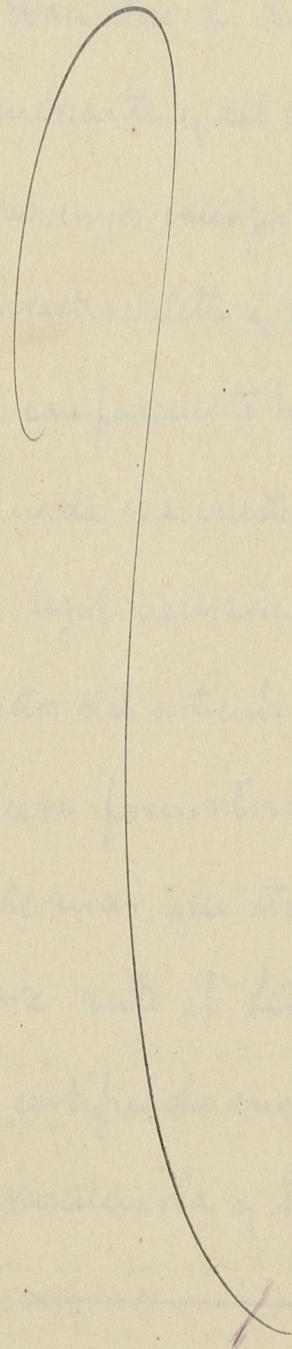
Al mismo faculta á los expresados mandatarios para que sin limitación alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean necesarios, retiropen de las Comisiones Liquidadoras respectivas los resguardos que comprenden los créditos de la pertenencia del diente, firmen recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos a los fines que dicta y determina la ley de 30 de Julio de 1901 de los créditos de Ultramar, pudiendo sustituir esta escritura de mandato en todo o en parte en las personas que le parezca.

Domingo Corral y Hernández  
jornalero Versalles 25

Antonio Baudilio y Vega  
albañil San Agustín

262

~~polir retante y suerte~~



que en el pago y sueldo de acuerdo con precios a los que quedan y

se acuerda lo que se pague al servicio de la Compañía de acuerdo a lo establecido.

En Altamira, quedando también entre las partes y su representante legal

que en tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

En tanto se permanezca en el servicio se le pagará el sueldo de acuerdo a lo establecido.

Lata de

la protesta

de mar

Mas de



CONSULADO DE ESPAÑA.

EN  
MATANZAS (CUBA.)

folio abierta 263

# Número Cuarenta y siete

En la ciudad de Matanzas, a dier de Septiembre de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Manuel dela Escosura y Fuentes Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito.

Comparece Don José L. Larriaga, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del vapor Español "Madrileño" dela matrícula de Bilbao, cuyos consignatarios en esta plaza son los Señores Lombardo, Arechavaleta y Compañía.

Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Pues a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio quiere formalizar acta de ratificación de la protesta de avarías de mar que otorgó el día seis del corriente mes de Septiembre ante el Señor Consul de España en La Habana cuya copia certificada me exhibe y le devuelvo, después de rubricarla, examinarla y librar el correspondiente testimonio por exhibición.

En virtud de lo dicho el compareciente

Otorga

que ratifica en todas sus partes la mencionada escritura de protesta afirmando en su tenor literal y protestando

una vez mas contra los mares vientos y demás elementos causantes  
así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás  
que haya lugar en derecho.

Leída por el otorgante la presente acta, la halla conforme y  
firme conmigo, de todo lo cual doy fe.

José A. Laminaga

Ante mi

Manuel delclorom

J. Puentes



MATANZAS.

No. de orden 47

Arto. de la tarifa 27

Derechos \$ 0'97

20% transito \$ 0'30

Fecha 10 Septiembre 1909

La numeración de este folio aparece  
enumerada por mí, pues al numerarlo por error  
señal puse folio noventa, sabiendo ser éste  
no siendo de ver el error hasta el momento de  
hacer la copia; así pues, el efecto puesto sobre lo  
puesto vale.

Matanzas once de Septiembre de mil novecientos nueve



Manuel delclorom  
J. Puentes

~~folio octante y uno.~~

~~que en cada uno de los pueblos vecinos y de los elementos existentes  
se ha establecido una serie de  
nuevos y diferentes tipos~~

CONSULAD

MATAN

que basta lugar sin derechos.

Leída por el otorgante la presente acta, la halla conforme y  
firmada conjuntamente de todo lo que dice:

José L. Hernández

Acta del

20 de Junio de 1860

J. Martínez

Acta de  
de prote  
de mar

Pio II

En la ciudad de Montevideo, en este año de 1860, se ha celebrado un acto público en la cual se ha nombrado por mí, para el cumplimiento de un servicio que se me ha encargado, a José L. Hernández, para que éste en su calidad de juez de paz, falle voluntad debiendo cesar de ejercer su cargo, y no cesando la feria el año hasta el momento en que se haga la copia de la paz, el asunto quedó sobre el cargo de Valenzuela.

Montevideo, 20 de Septiembre de 1860.

J. Martínez

J. Martínez



CONSULADO DE ESPAÑA.  
EN  
MATANZAS (CUBA.)

folios ochenta y ocho

## Número Cuarenta y ocho

En la ciudad de Matanzas a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte; Ante mí Don Manuel de la Escosura y Fuentes licenciado en derecho civil y canónico, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Laureano Ugarte, mayor de protesta de avanza de edad, capitán de la marina mercante y del vapor Español de mar del vapor Pio IX de la matrícula de La Rioja, cuyos consignatarios en este plazo son los señores Lombardo, Arrechavala y Compañía.

Acta de ratificación  
Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Due a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del Código de comercio, quiere formalizar acta de ratificación de la protesta de autorías de mar que otorgó el día dos del corriente mes de Septiembre ante el Señor Consul de España en San Juan de Puerto Rico, protesta que ratificó en los puertos de Ponce y Santiago de Cuba los días tres y veintiún del mencionado mes, y que finalmente ratificó y protocolizó ante el Señor Consul de España en La Habana el día diez del repetido mes de Septiembre por escritura sellada con el número doscientos treinta y cinco, cuya copia certificada me exhibe y le devuelvo después de examinarla, rubricarla en todos sus folios útiles y al pie y de librar el correspondiente testimonio por exhibición.

en virtud de lo dicho el compareciente

Otorga

Dice ratifica en todas sus partes la mencionada protesta afirmándose en su tenor literal y protestando una vez mas contra los mares vientos y demás elementos causantes así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar en derecho.

Leída por el otorgante la presente acta se halla conforme y firmada con lo anterior, de todo lo cual estoy firme.

L. Martínez

Anterior

Manual de leyes

y Questes



MATANZAS.

No. de orden 48

Arto. de la tarifa 27

Derechos \$ 0'97

20% transito \$ 0'20

17 Septiembre 1909

Número Cuarenta ~~polio ochenta y tres~~ 266

REGULADO DE ESPASA La Ciudad de Matanzas a veintiséis de Septiembre de mil novecientos

MATANZAS CUBA

mejorante. Anterior San Blas y la Loma y hasta la mitad de la noche en esta zona

dura siendo más tarde que el anterior en este momento y se distingue

compararlos con los que se han visto en el resto de la noche en la otra parte

entre el día y la noche. La diferencia es que en la otra parte de la noche se distingue

igualmente en esta noche en la otra parte de la noche. La diferencia es que

manifiesta el cumulo de nubes en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche. La diferencia es que

en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche. La diferencia es que

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.

lunes por la noche en la otra parte de la noche en la otra parte de la noche.